



# *Resolución Jefatural*

**N° 087 - 2023-ACFFAA**

Lima, 23 de Agosto de 2023

## **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000011-2023-DPC-ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras; y el Informe Legal N° 000142-2023-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formato N° 006-2023, se designó al Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2023/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de cinco (05) Camionetas Tipo Pick Up 4x2 doble cabina para las Capitanías de Puertos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas / Bien PP 0135”, hasta su culminación;

Que, con fecha 12 de junio de 2023, el Comité de Selección convocó el mencionado procedimiento de selección; llevándose a cabo la etapa de calificación y evaluación el 20 de junio de 2023, para posteriormente otorgar la buena pro a la empresa INKA LIDER AUTOMOTRIZ S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 2623/65 de fecha 18 de agosto de 2023, la Marina de Guerra del Perú comunica que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha observado que la característica técnica del bien ofertado por el postor ganador de la Buena Pro, no cumple con las especificaciones técnicas del

De fecha: 23/08/2023

bien requerido por la Entidad, en relación a las características del timón del vehículo;

Que, mediante Oficio N° 000495-2023-SG-ACFFAA de fecha 18 de agosto de 2023, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en adelante la ACFFAA, informa a la Marina de Guerra del Perú, el inicio de oficio de actividades de verificación de la oferta del postor adjudicatario del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2023/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de cinco (05) Camionetas Tipo Pick Up 4x2 doble cabina para las Capitanías de Puertos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas / Bien PP 0135”, al haberse advertido posibles vicios en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Carta N° 000113-2023-SG-ACFFAA de fecha 18 de agosto de 2023, la ACFFAA solicita al postor adjudicatario INKA LIDER AUTOMOTRIZ S.A.C. informar si las características del timón del vehículo ofertado cumple con las características de lo solicitado en las bases integradas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de agosto de 2023, el postor adjudicatario INKA LIDER AUTOMOTRIZ S.A.C. comunica que su oferta, respecto de la característica técnica del timón, difiere con lo establecido en las bases integradas, habiendo incurrido en un defecto insubsanable en el procedimiento de selección;

Que, al respecto, es oportuno indicar que, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala sobre la presentación de ofertas que: *“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*;

Que, mediante Informe Técnico N° 000011-2023-DPC-ACFFAA de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección de Procesos de Compras indica que, el Comité de Selección ha realizado una admisión inadecuada de la oferta del postor INKA LIDER AUTOMOTRIZ S.A.C., al no haber advertido que la especificación técnica referida al *timón* no cumplía con la característica de ser *regulable (basculable) en profundidad* conforme lo exigían las bases integradas, prescindiendo de la normativa aplicable; por lo que recomienda se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2023/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de cinco (05) Camionetas Tipo Pick Up 4x2 doble cabina para las Capitanías de Puertos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas / Bien PP 0135”, retrotrayéndolo a la etapa de admisión de ofertas;

De fecha: 23/08/2023

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre la declaratoria de nulidad señala que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”;*

Que, asimismo, el numeral 44.2 del precitado artículo indica que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”;*

Que, mediante Informe Legal N° 000142-2023-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que, Dirección de Procesos de Compras en el marco de la verificación de la oferta del postor adjudicatario, ha identificado que el comité de selección a cargo del proceso del asunto, ha realizado una inadecuada admisión de la oferta del postor adjudicatario INKA LIDER AUTOMOTRIZ S.A.C., al no haber advertido que la especificación técnica referida al *timón* no cumplía con la característica de ser *regulable (basculable) en profundidad* conforme lo exigían las bases integradas; por tanto se ha prescindido de la normativa aplicable, correspondiendo se declare de oficio la nulidad, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas, sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas al deslinde de responsabilidades en el presente caso;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2023/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de cinco (05) Camionetas Tipo Pick Up 4x2 doble cabina para las Capitanías de Puertos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas / Bien PP 0135”;

Con el visado de la Dirección de Procesos de Compras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2023/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de cinco (05) Camionetas Tipo Pick Up 4x2 doble cabina para las Capitanías de Puertos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas / Bien PP 0135”, por haberse prescindido de la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de admisión de ofertas.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique la presente Resolución al Comité de Contrataciones encargado del procedimiento de selección, a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración a fin de que disponga se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

**Manuel Santiago Váscones Morey**  
Jefe  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas